

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 244

PERIODO LEGISLATIVO 2000

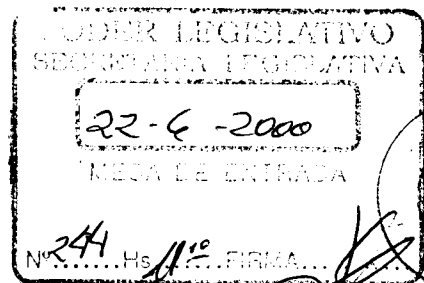
EXTRACTO BLOQUE PARTIDO JUSTICIA Proy. de ley
LISTA
CREANDO EL VOLUNTARIADO CIVICO, SOCIAL Y
SANITARIO PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES
DE FOMENTO PARA EL BIENESTAR COMUNITARIO
EN EL AMBITO DEL MINISTERIO DE SALUD Y
Acción Social de la Provincia.

Entró en la Sesión de: 29.6.00

Girado a Comisión Nº 5

Orden del día Nº _____

FUNDAMENTOS



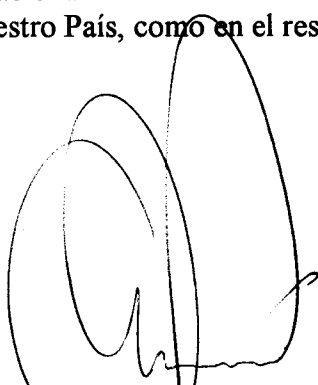
Teniendo en cuenta la profunda situación de crisis por la que está atravesando la Provincia, resulta necesario implementar medios que tiendan a coordinar esfuerzos, a fin de brindar soluciones a problemáticas generales y puntuales generadas por la realidad que nos toca vivir en Tierra del Fuego. El Voluntariado intenta justamente, mediante fines y objetivos totalmente altruistas, complementar actividades o programas Provinciales y Municipales ya proyectados o a proyectar, tanto por Organismos Estatales, como por Organizaciones en General.

El Trabajo del Voluntariado es realizado a través de propuestas participativas, donde los Voluntarios son capacitados debidamente en el área específica, ya que uno de los pilares del mismo es la capacitación de los Voluntarios, a fin de canalizar la buena voluntad reflejada en la actividad, transformándola en una herramienta de resultados reales y efectivos.


El Voluntariado intenta afianzar las Instituciones y Organismos de Asistencia Social, logrando la conexión y acercamiento del Voluntariado como Organización Benéfica y de los Voluntarios en su individualidad como personas integrantes de una Comunidad a la que proveen de significado y con la que comparten objetivos socialmente aceptables, técnicamente dirigidos y supervisados.

En otras palabras la significación del Voluntariado es ceder parte de nuestro tiempo, capacidad y voluntad en el engrandecimiento de nuestras instituciones, intentando mejorar la calidad de vida, tanto del Voluntario, del Beneficiario, como de las Organizaciones Intermedias que vinculan su actividad. O sea aquella persona que intenta colaborar, puede hacerlo a través de una Institución formalmente establecida, con objetivos claros y metodologías aplicadas.

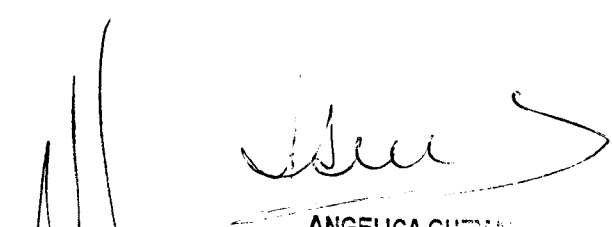
Intentando generar a través del tiempo la diversificación de la actividad voluntaria, relacionando la misma con otras Organizaciones de Voluntariado existentes tanto en nuestro País, como en el resto del mundo.



ALEJANDRO NAVARRO
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Poder Legislativo



D. RUBEN DARIO SOLTIS
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista

2

**LA LEGISLATURA DE LA
PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
SANCIONA CONFUERZA DE
LEY**

LEY DE VOLUNTARIADO

CAPÍTULO I – DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°.- Esta Ley tiene por objeto, regular la relación que se establece entre el Voluntariado y Secretaría de Acción Social.

ARTICULO 2°.- La Autoridad de aplicación de la presente Ley será la Secretaría de Acción Social de la Provincia.

ARTICULO 3°.- Se entiende por Voluntariado, a efectos de la presente Ley, el conjunto de voluntarios que, organizadamente a través de Organizaciones o de forma individual e independiente, colabora desinteresadamente en los programas que realiza la Secretaría de Acción Social.

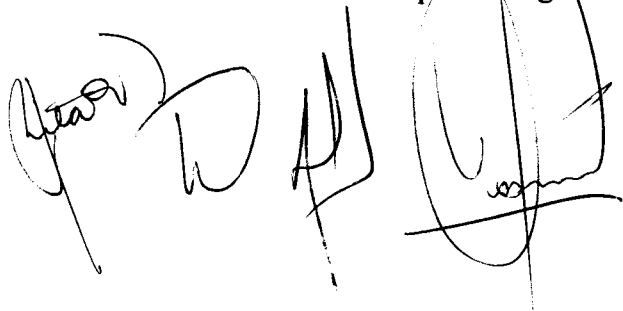
ARTICULO 4°.- A efectos de la presente Ley se considera Voluntario, a toda persona física que por decisión propia, de forma desinteresada y responsable, dedica parte de su tiempo a actividades de carácter cívico y/o social, sin contraprestación económica o en especie, y sin que medie relación laboral o administrativa.

ARTICULO 5°.- El Voluntariado colaborará en aquellos programas tanto Provinciales como Municipales de índole cívico, social y sanitario que, dirigidos al fomento del bienestar social de los ciudadanos, hayan previsto las actividades que realizarán los voluntarios y los medios para cubrirlas. Para aquellas actividades voluntarias de difícil previsión y de carácter puntual, se podrá elaborar una Bolsa de Voluntarios que contendrá a todos aquellos que así lo soliciten.

ARTÍCULO 6° - Al manifestarse la solidaridad y la voluntad de ayudar a personas de todas las edades, los voluntarios menores de edad que deseen colaborar con los programas establecidos en el artículo 5°, deberán acreditar consentimiento de padres o tutores para realizar las actividades voluntarias.

ARTICULO 7° - Las actividades que realice el Voluntariado en los programas establecidos en el artículo 5°, serán siempre de carácter complementario y no sustitutivo de las desarrolladas o previstas para el personal remunerado, por este motivo se evitará que el Voluntariado reemplace actividades coincidentes con perfiles profesionales.

ARTICULO 8° - La Secretaría de Acción Social será responsable civil subsidiaria, de los daños y perjuicios que, como consecuencia del desarrollo de la actividad voluntaria, pueda ocasionar el voluntario a terceros, sin eximirles de la responsabilidad penal o la civil ocasionada por su actuación negligente o intencionada. A estos efectos, los voluntarios estarán cubiertos por un seguro de accidentes y daños contra terceros por colaborar en los



programas establecidos en el artículo 5º, el cual, no obstante, excluirá los casos de manifiesta intencionalidad o negligencia grave por parte del voluntario.

ARTICULO 9º - Para coordinar las actividades Voluntarias, se crea, dependiente de la Secretaría de Acción Social, la Comisión Técnica del Voluntariado, cuya composición se determinará en la Reglamentación que se dicte en consecuencia de la presente Ley.

ARTICULO 10º - Las funciones básicas de esta Comisión Técnica son las derivadas de la coordinación técnica y el seguimiento de las actividades voluntarias. Esta Comisión tendrá a cargo instrumentar los medios necesarios para establecer criterios de selección y exclusión de los Aspirantes a Voluntarios.

ARTICULO 11º.- La Secretaría de Acción Social estará autorizada a recibir donaciones de cualquier persona física o jurídica, determinando tanto la administración como la disposición de los fondos donados la Comisión Técnica del Voluntariado.

ARTICULO 12º.- La Secretaría de Acción Social se encargará de la formación de los Voluntarios, ya sea capacitándolos a través de los programas generados en el área, como así también a través de convenios de colaboración con las entidades Organizadas de Voluntariado, Organizaciones Intermedias, con las Universidades y Facultades establecidas en la Provincia.

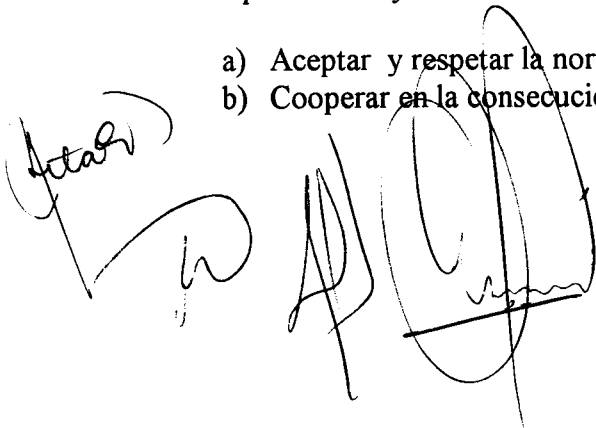
CAPÍTULO II – DERECHOS Y DEBERES DEL VOLUNTARIADO

ARTICULO 13º - Además de los derechos contemplados en la Constitución de la Provincia para cualquier ciudadano, los derechos de los voluntarios que colaboren en los programas establecidos en el artículo 5º, son:

- a) Ser informado por la Secretaría de Acción Social, de la organización, funcionamiento y características de los programas en que se integra cada voluntario y como así también de la actividad a realizar.
- b) Recibir la formación necesaria para la tarea que vaya a asumir, así como, a requerimiento del programa, participar en la formación de otros voluntarios.
- c) Participar en el desarrollo y evaluación de la actividad que realiza, así como en la elaboración y diseño de actividades voluntarias futuras.
- d) Ser acreditado como voluntario cuando los programas lo requieran.
- e) Recibir los medios necesarios para el desarrollo de su actividad.
- f) Obtener indemnización ocasional de los gastos menores que se le ocasionen, como consecuencia directa de su prestación voluntaria.
- g) Cesar libremente de su condición de voluntario.

ARTICULO 14º - Los deberes de los Voluntarios que colaboren en los programas previstos en la presente Ley son:

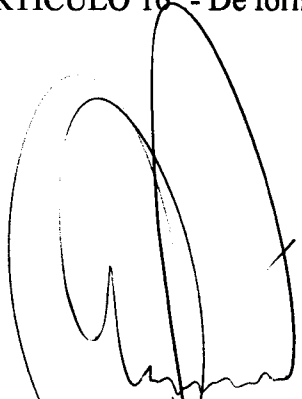
- a) Aceptar y respetar la normativa contemplada en la presente Ley.
- b) Cooperar en la consecución de los objetivos del programa en que participe.



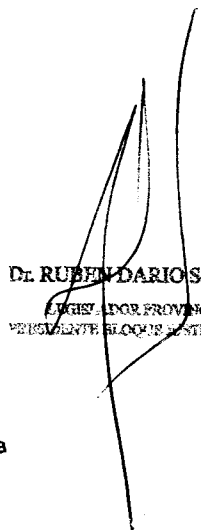
- c) Realizar responsablemente la actividad a la que se haya comprometido, o comunicar su renuncia con la antelación suficiente para evitar alterar las previsiones del programa en que colabora.
- d) Acatar las instrucciones que reciba para el desarrollo de su actividad.
- e) Observar las medidas de seguridad e higiene que se adopten.
- f) Mantener la confidencialidad de la información recibida y conocida en el desarrollo de su actividad.
- g) Tratar con respeto y cortesía a las personas y grupos con los que se relaciona en su actividad voluntaria.
- h) Conocer los Códigos de Etica establecidos para cada una de las actividades a realizar por los voluntarios, respetando y acatando tanto su contenido como su espíritu.

ARTICULO 15°.- El Poder Ejecutivo Provincial reglamentará la presente Ley dentro de los noventa (90) días de su promulgación.


ARTICULO 16° - De forma.



ALEJANDRO NAVARRO
Legislador Provincial
Bloque Partido Justicialista



DR. RUBEN DARIO SCIUTTO
LEGISLADOR PROVINCIAL
PERMANENTE BLOQUE JUSTICIALISTA



ANGELICA GUZMAN
Legisladora Provincial
Bloque Partido Justicialista



RITA FLEITAS
Legisladora Provincial
Bloque Justicialista
Legislativo